

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00825 00

1. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad del extremo pasivo, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 192- 16915 de Chimichagua- Cesar, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Chimichagua o Chiriguana - Cesar -Reparto- y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -Reparto- y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3329f9ba56bdea783802aa5ef9a7305fddd0e10b0444abdb50ee5c65c0c3111a

Documento generado en 30/06/2022 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>